



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: [REDACTED]

PARTE O PERSONA RESPONSABLE: VÍCTOR ALBERTO AMÉNDOLA AVILÉS REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En el expediente con clave alfanumérica TEEC/PES/8/2024, relativo al Procedimiento Especial Sancionador promovido por [REDACTED]

[REDACTED], en contra de **"POR LA COMISIÓN DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO ESTO, POR HABER REALIZADO COMENTARIOS LASCIVOS Y DISCRIMINATORIOS, MENOSPRECIANDO A LAS MUJERES EN ELEMENTOS DE GÉNERO Y EJERCIDA DENTRO DE LA ESFERA POLÍTICA CON EL OBJETO DE LIMITAR, ANULAR O MENOSCABAR EL EJERCICIO EFECTIVO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES DE LAS MUJERES, MISMOS QUE INDEPENDIEMENTE DE A QUIEN VA DIRIGIDOS, PERPETÚAN Y REFUERZAN ESTEREOTIPOS QUE COSIFICAN A LA MUJER ANTE LA SOCIEDAD, LESIONANDO O DAÑANDO SU DIGNIDAD, INTEGRIDAD O LIBERTAD, EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES"** (sic). La Secretaria General de Acuerdos Habilitada del Tribunal Electoral del Estado, realizó un desahogo de prueba tecnica con fecha veintisiete de agosto de la presente anualidad.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **diez horas con diecisiete minutos** del día de hoy **veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, notifico a las partes y a los demás interesados, la diligencia de desahogo de prueba tecnica de fecha veintisiete de agosto del presente año, constante de 11 páginas, a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local, al que se anexa copia simple de la diligencia en cita.

ACTUARÍA

LUCERO SARAHÍ LÓPEZ HERNÁNDEZ
ACTUARÍA HABILITADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE





PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/PES/8/2024.

PROMOVENTE: [REDACTED]

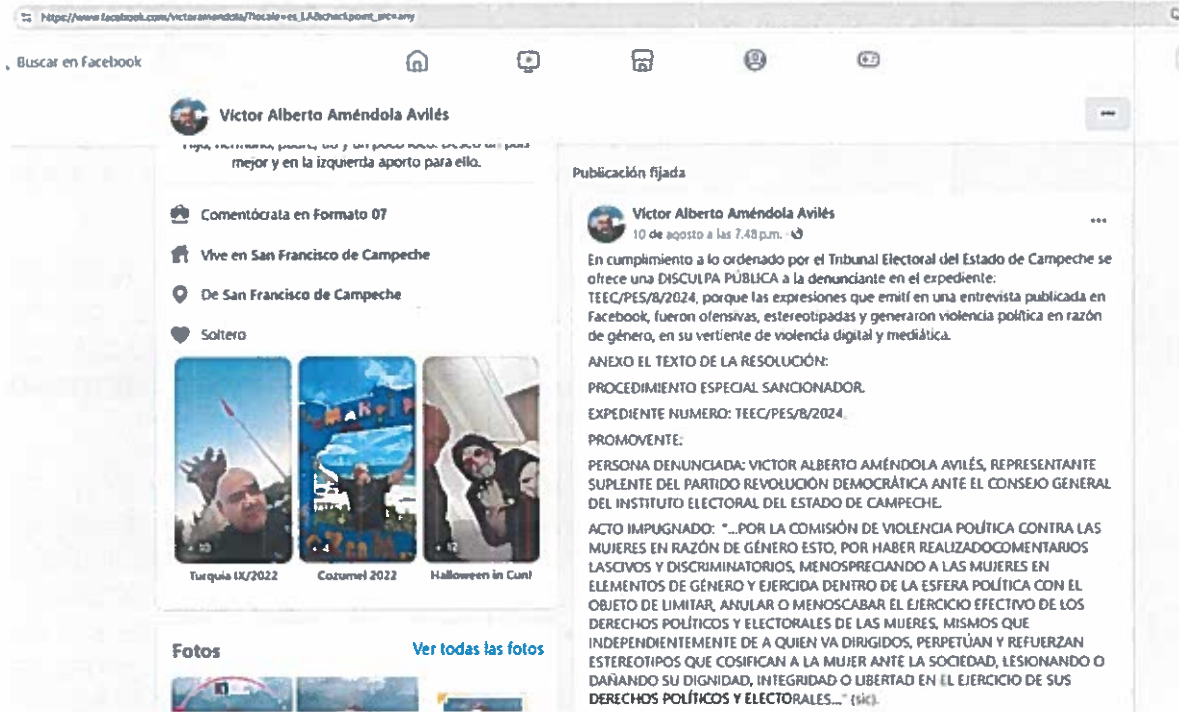
PERSONA DENUNCIADA: VÍCTOR ALBERTO AMÉNDOLA AVILÉS, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: "...POR LA COMISIÓN DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO ESTO, POR HABER REALIZADO COMENTARIOS LASCIVOS Y DISCRIMINATORIOS, MENOSPRECIANDO A LAS MUJERES EN ELEMENTOS DE GÉNERO Y EJERCIDA DENTRO DE LA ESFERA POLÍTICA CON EL OBJETO DE LIMITAR, ANULAR O MENOSCABAR EL EJERCICIO EFECTIVO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES DE LAS MUJERES, MISMOS QUE INDEPENDIEMENTE DE A QUIEN VA DIRIGIDOS, PERPETÚAN Y REFUERZAN ESTEREOTIPOS QUE CONSIFICAN A LA MUJER ANTE LA SOCIEDAD, LESIONANDO O DAÑANDO SU DIGNIDAD, INTEGRIDAD O LIBERTAD EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES..." (sic).

MAGISTRADO INSTRUCTOR: FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NIRIAN DEL ROSARIO VILA GIL.

San Francisco de Campeche, Campeche, a veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, siendo las 09:00 horas, la secretaria general de acuerdos habilitada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, hace constar que, en cumplimiento a lo ordenado en la Consideración Décima de la sentencia de fecha cuatro de julio del año en curso, dictada en el expediente señalado al rubro y en el proveído de fecha trece de agosto, la secretaria general de acuerdo habilitada de este Tribunal electoral local procede a desahogar la diligencia de inspección consistente en la verificación del perfil de *Facebook* con nombre de usuario "*Víctor Alberto Améndola Avilés*", en el que se advierte lo siguiente: - - - - -



Se lee una publicación fijada con fecha "10 de agosto a las 7:48 pm" (sic) con el siguiente texto: - - - - -

"En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche se ofrece una DISCULPA PÚBLICA a la denunciante en el expediente: - - - - -

TEEC/PES/8/2024, porque las expresiones que emití en una entrevista publicada en Facebook, fueron ofensivas, estereotipadas y generaron violencia política en razón de género, en su vertiente de violencia digital y mediática. - - - - -

ANEXO EL TEXTO DE LA RESOLUCIÓN: - - - - -

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. - - - - -

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/PES/8/2024. - - - - -

PROMOVENTE: - - - - -

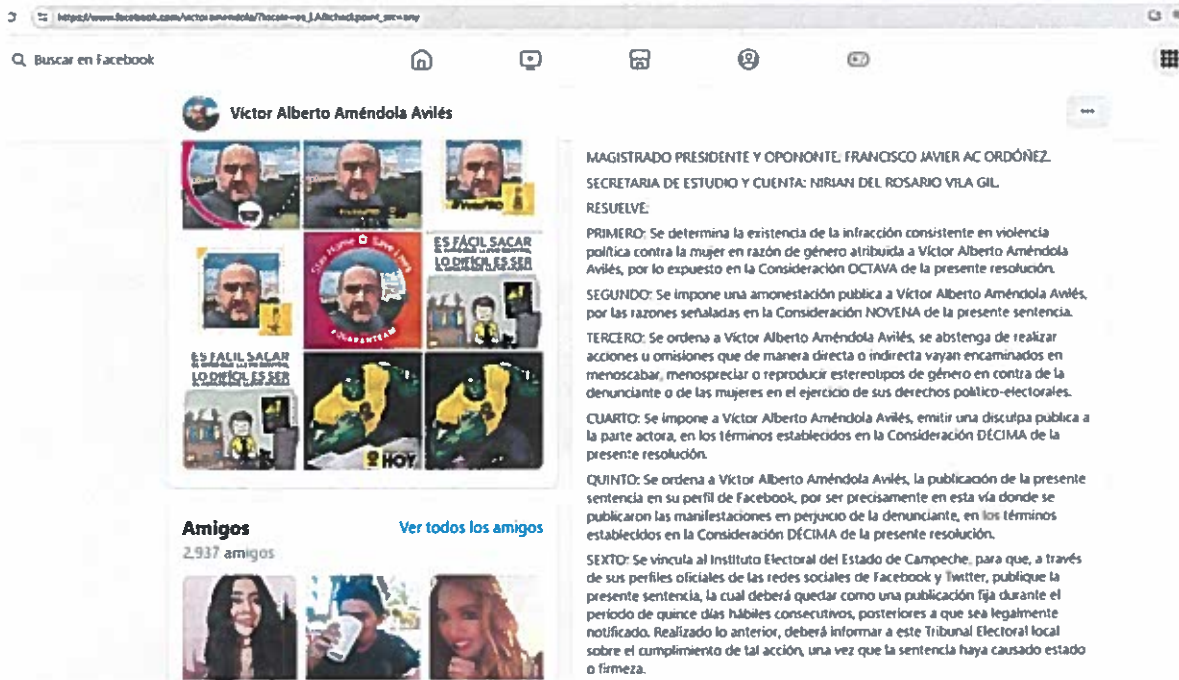
PERSONA DENUNCIADA: VICTOR ALBERTO AMÉNDOLA AVILÉS, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. - - - - -

ACTO IMPUGNADO: "...POR LA COMISIÓN DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO ESTO, POR HABER REALIZADO COMENTARIOS LASCIVOS Y DISCRIMINATORIOS, MENOSPRECIANDO A LAS MUJERES EN ELEMENTOS DE GÉNERO Y EJERCIDA DENTRO DE LA ESFERA POLÍTICA CON EL OBJETO DE LIMITAR, ANULAR O MENOSCABAR EL EJERCICIO EFECTIVO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES DE LAS MUJERES, MISMOS QUE INDEPENDIEMENTE DE A QUIEN VA DIRIGIDOS, PERPETÚAN Y REFUERZAN ESTEREOTIPOS QUE COSIFICAN A LA MUJER ANTE LA SOCIEDAD, LESIONANDO O DAÑANDO SU DIGNIDAD, INTEGRIDAD O LIBERTAD EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES..." (sic). - - - - -

Handwritten mark



Esta se interrumpe debido a que el texto es extenso, sin embargo, deslizando el cursor hacia abajo se puede continuar la lectura. -----



En la misma publicación, se prosigue leyendo: -----

"MAGISTRADO PRESIDENTE Y Oponente: FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ. -----

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NIRIAN DEL ROSARIO VILA GIL. -----

RESUELVE: -----

PRIMERO: Se determina la existencia de la infracción consistente en violencia política contra la mujer en razón de género atribuida a Víctor Alberto Améndola Avilés, por lo expuesto en la Consideración OCTAVA de la presente resolución. -----

SEGUNDO: Se impone una amonestación pública a Víctor Alberto Améndola Avilés, por las razones señaladas en la Consideración NOVENA de la presente sentencia. -----

TERCERO: Se ordena a Víctor Alberto Améndola Avilés, se abstenga de realizar acciones u omisiones que de manera directa o indirecta vayan encaminados en menoscabar, menospreciar o reproducir estereotipos de género en contra de la denunciante o de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales. -----

CUARTO: Se impone a Víctor Alberto Améndola Avilés, emitir una disculpa pública a la parte actora, en los términos establecidos en la Consideración DÉCIMA de la presente resolución. -----

QUINTO: Se ordena a Víctor Alberto Améndola Avilés, la publicación de la presente sentencia en su perfil de Facebook, por ser precisamente en esta vía donde se publicaron las manifestaciones en perjuicio de la denunciante, en los términos establecidos en la Consideración DÉCIMA de la presente resolución. -----

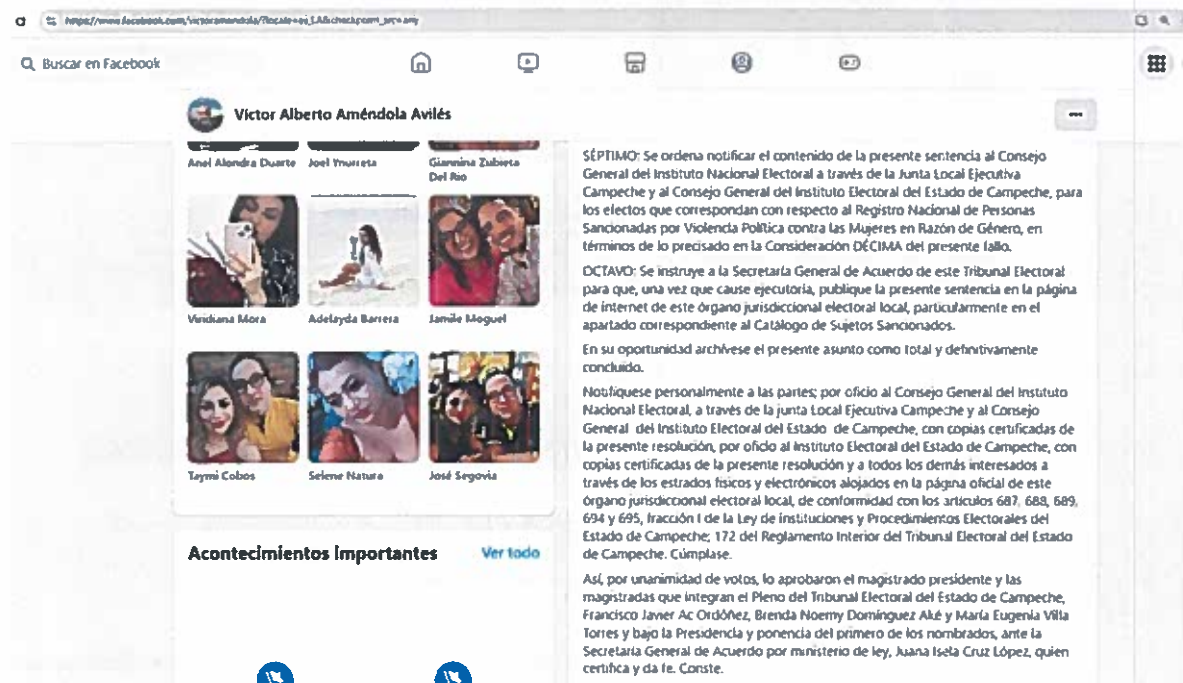
Handwritten signature



SEXTO: Se vincula al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, a través de sus perfiles oficiales de las redes sociales de Facebook y Twitter, publique la presente sentencia, la cual deberá quedar como una publicación fija durante el período de quince días hábiles consecutivos, posteriores a que sea legalmente notificado. Realizado lo anterior, deberá informar a este Tribunal Electoral local sobre el cumplimiento de tal acción, una vez que la sentencia haya causado estado o firmeza. -----

SÉPTIMO: Se ordena notificar el contenido de la presente sentencia al Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva". (sic) -----

Nuevamente, es cortado el texto debido a su amplio contenido, pero aún es posible analizar si se desliza hacia abajo. -----



A continuación, se lee: -----

"SÉPTIMO: Se ordena notificar el contenido de la presente sentencia al Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva Campeche y al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para los efectos que correspondan con respecto al Registro Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en términos de lo precisado en la Consideración DÉCIMA del presente fallo. -----

OCTAVO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdo de este Tribunal Electoral para que, una vez que cause ejecutoria, publique la presente sentencia en la página de internet de este órgano jurisdiccional electoral local, particularmente en el apartado correspondiente al Catálogo de Sujetos Sancionados. -----

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. ---

Notifíquese personalmente a las partes; por oficio al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la junta Local Ejecutiva Campeche y al Consejo General del Instituto

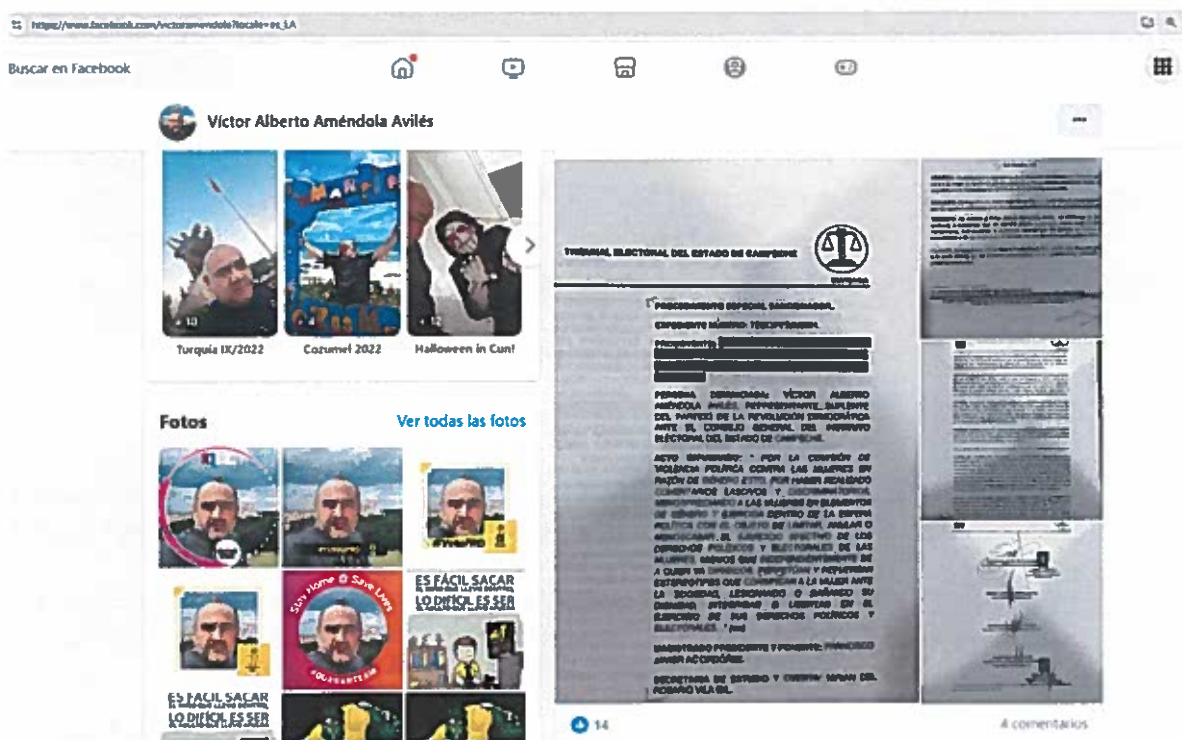
W



Electoral del Estado de Campeche, con copias certificadas de la presente resolución, por oficio al Instituto Electoral del Estado de Campeche, con copias certificadas de la presente resolución y a todos los demás interesados a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 688, 689, 694 y 695, fracción I de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. Cúmplase. -----

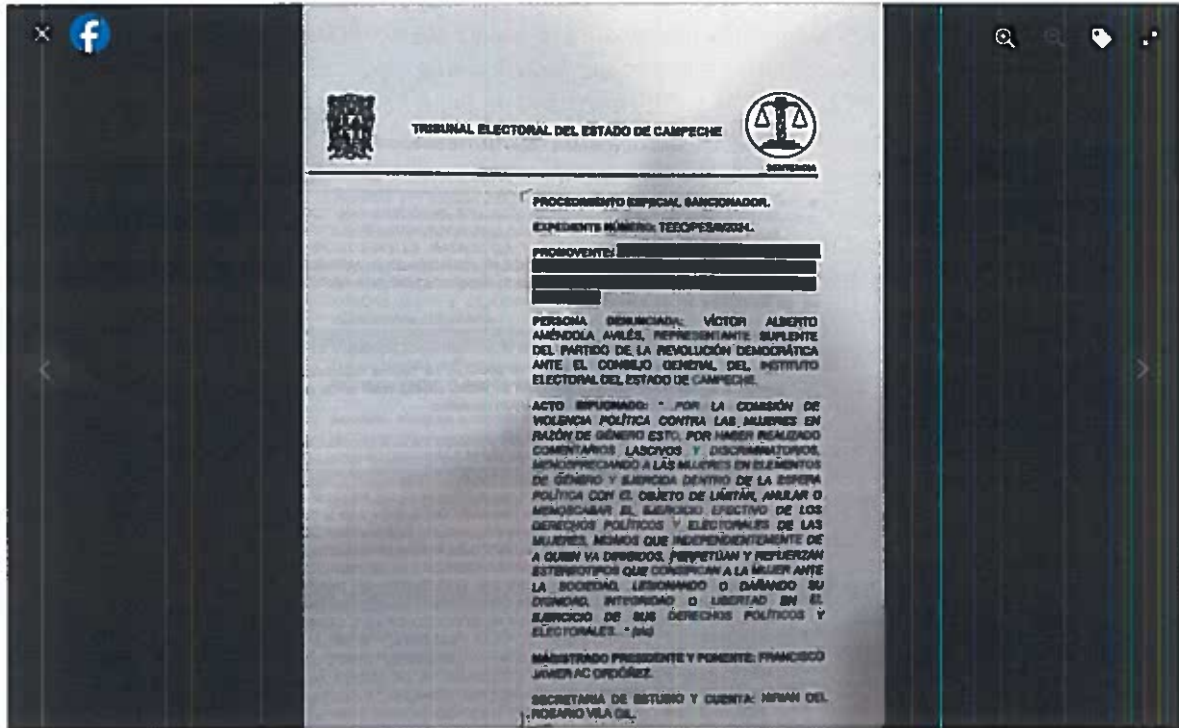
Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron el magistrado presidente y las magistradas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Francisco Javier Ac Ordóñez, Brenda Noemy Domínguez Aké y María Eugenia Villa Torres y bajo la Presidencia y ponencia del primero de los nombrados, ante la Secretaría General de Acuerdo por ministerio de ley, Juana Isela Cruz López, quien certifica y da fe. Conste." (sic). -----

Publicación que hasta esta fecha cuenta con 14 me gusta y 4 comentarios; justo por debajo del anterior texto, se aprecian 4 fotografías en las que se advierte una sentencia relativa al Procedimiento Especial Sancionador TEEC/PES/8/2024, emitido por este órgano jurisdiccional con respectivos resolutivos y firmas. -----



Ahora, las 4 fotografías al ser analizadas se visualiza: -----

Fotografía 1). -----



En esta primera, en el encabezado se lee: "TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE" (sic), acompañado, por el lado derecho, de un logo de lo que parece ser una balanza, y debajo se lee "SENTENCIA" (sic). -----

Seguido de esto, por debajo de lo antes mencionado se puede leer: -----

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR." -----

"EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/PES/8/2024". -----

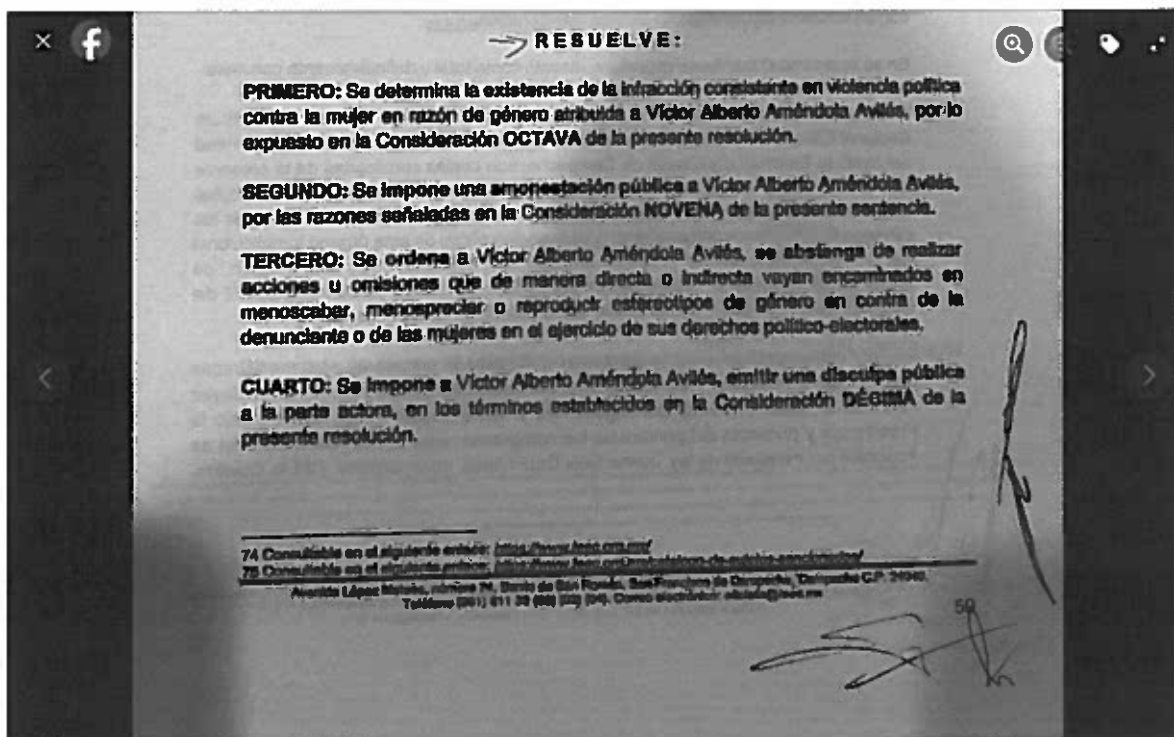
"PROMOVENTE" seguido de una líneas horizontales gruesas en color negro que parece estar cubriendo algún tipo de información. -----

"PERSONA DENUNCIADA: VÍCTOR ALBERTO AMÉNDOLA AVILÉS, REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE." -----

ACTO IMPUGNADO: "...POR LA COMISIÓN DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN CONTRA DE ESTO, POR HABER REALIZADO COMENTARIOS LASCIVOS Y DISCRIMINATORIOS, MENOS PRECIANDO A LAS MUJERES EN ELEMENTOS DE GÉNERO Y EJERCIDA DENTRO DE LAS ESFERA POLÍTICA CON EL OBJETO DE LIMITAR, ANULAR O MENOSCABAR EL EJERCICIO EFECTIVO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES DE LAS MUJERES, MISMO QUE INDEPENDIENTEMENTE A QUIEN VA DIRIGIDOS, PERPETÚAN Y REFUERZAN ESTEREOTIPOS QUE CONSIFICAN A LA MUJER ANTE LA SOCIEDAD, LESIONANDO O DAÑANDO SU DIGNIDAD, INTEGRIDAD O LIBERTAD EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES..." (sic). -----

Fotografía 2) -----

104



En la segunda, se visualiza en la parte superior con alineación centrada "RESUELVE:" (sic), por debajo de este se observa lo que parecen ser 4 puntos resolutivos en los que se leen: -----

"PRIMERO: Se determina la existencia de la infracción consistente en violencia política contra la mujer en razón de género atribuida a Víctor Alberto Améndola Avilés, por lo expuesto en la Consideración OCTAVA de la presente resolución" -----

"SEGUNDO: Se le impone una amonestación pública a Víctor Alberto Améndola Avilés, por las razones señaladas en la consideración NOVENA de la presentación. -----

"TERCERO: Se ordena Víctor Alberto Améndola Avilés, se abstenga de realizar acciones u omisiones que de manera directa o indirecta vayan encaminados en menoscabar, menospreciar o reproducir estereotipos de género en contra de la denunciante o de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos-electorales. -----

"CUARTO: Se impone a Víctor Alberto Améndola Avilés, emitir una disculpa pública a la parte actora, en los términos establecidos en la Constitución DÉCIMA de la presente resolución". (sic) -----

Luego, en el pie de página se puede apreciar que se hace mención de dos enlaces electrónicos: -----

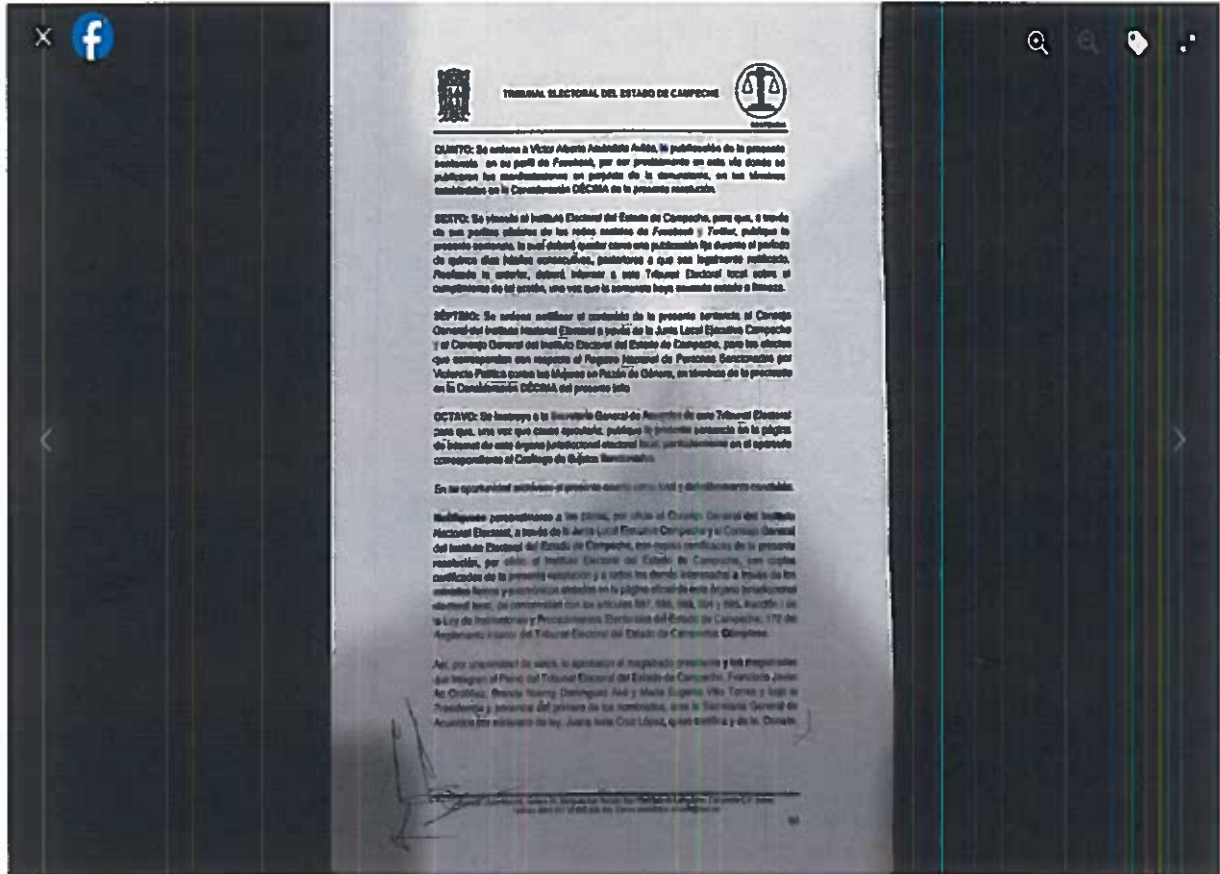
"74 Consultable en el siguiente enlace: <https://www.ieec.org.mx> -----
"75 Consultable en el siguiente enlace: <https://www.ieec.org.mx/catalogo-de-sujetos-sancionados/>". -----

Después, en el final de la página con alineación centrada se puede apreciar lo siguiente: -----



"Avenida López Mateos, número 74, Barrio de San Román, San Francisco de Campeche, Campeche C.P. 24040. -----
Teléfono (981) 811 32 (02) (03) (04). Correo electrónico: oficialia@teec.mx" (sic) -----

Fotografía 3) -----



En esta tercera se imagen, en el encabezado, se visualiza el escudo de Campeche seguido de un texto en el que se observa "TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE" (sic), a un lado de este aprecian lo que parece ser una balanza, todo lo anterior acompañado de 2 rúbricas en el borde inferior izquierdo; por otra parte, debajo de lo anterior un texto en color negro que estipula lo siguiente: - - - - -

"**QUINTO:** Se ordena a Victor Alberto Améndola Avilés, la publicación de la presente sentencia en su perfil de Facebook, por ser precisamente en esta vía donde se publicaron las manifestaciones en perjuicio de la denunciante, en los términos establecidos en la Consideración **DÉCIMA** de la presente resolución. -----

SEXTO: Se vincula al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, a través de sus perfiles oficiales de las redes sociales de Facebook y Twitter, publique la presente sentencia, la cual deberá quedar como una publicación fija durante el período de quince días hábiles consecutivos, posteriores a que sea legalmente notificado. -----
Realizado lo anterior, deberá informar a este Tribunal Electoral local sobre el cumplimiento de tal acción, una vez que la sentencia haya causado estado o firmeza. -----



SÉPTIMO: Se ordena notificar el contenido de la presente sentencia al Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva Campeche y al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para los efectos que correspondan con respecto al Registro Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en términos de lo precisado en la Consideración DÉCIMA del presente fallo. -----

OCTAVO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral para que, una vez que cause ejecutoria, publique la presente sentencia en la página de internet de este órgano jurisdiccional electoral local, particularmente en el apartado correspondiente al Catálogo de Sujetos Sancionados. -----

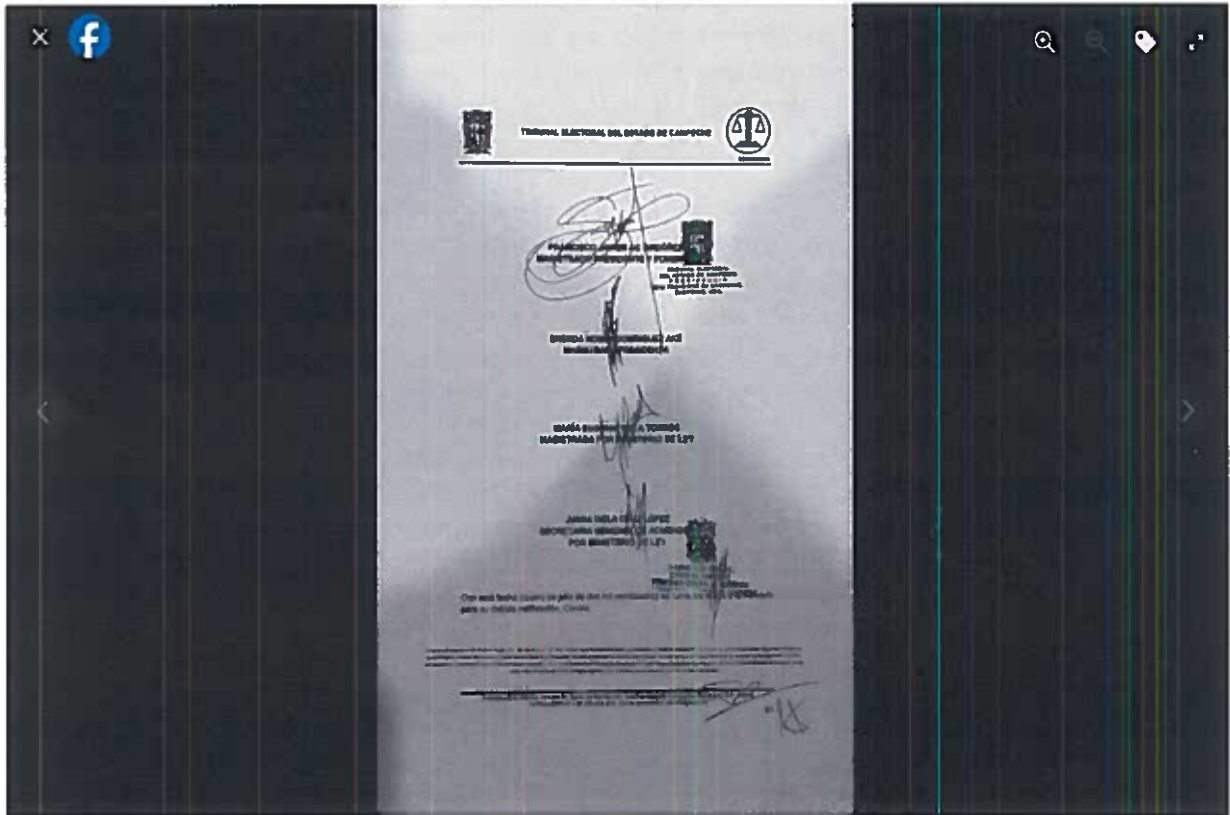
En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. ---

Notifíquese personalmente a las partes, por oficio al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva Campeche y al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con copias certificadas de la presente resolución, por oficio al Instituto Electoral del Estado de Campeche, con copias certificadas de la presente resolución y a todos los demás interesados a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 688, 689, 694 y 695, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. Cúmplase. -----

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron el magistrado presidente y las magistradas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Francisco Javier Ac Ordóñez, Brenda Noemy Domínguez Aké y María Eugenia Villa Torres y bajo la Presidencia y ponencia del primero de los nombrados, ante la Secretaría General de Acuerdos por ministerio de ley, Juana Isela Cruz López, quien certifica y da fe. Conste". (sic)-----

Al mismo tiempo, en el pie de página se identifica el contenido idéntico que se observa en la fotografía número 2. -----

Fotografía 4). -----



Dentro de esta última es visible que en el encabezado de página se haya el mismo contenido con el que cuentan la fotografía 1 y fotografía 3; de igual manera, se aprecian 5 firmas: 1) "FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ" (sic) señalado como "MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE" (sic), 2) "BRENDA NOEMI DOMÍNGUEZ AKÉ" (sic) referida como "MAGISTRADA PRESIDENTA" (sic), 3) "MARÍA EUGENIA VILLA TORRES" (sic) indicada como "MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY" (sic), 4) "JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ" (sic) apuntada como "SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY" (sic) y 5) "TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE" (sic) "SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS" (sic), precisamente en ese orden. -----

Al final de las firmas se puede visualizar lo siguiente: "Con esta fecha (cuatro de julio de dos mil veinticuatro) se turna los autos a la Actuaría para su debida notificación. Conste" (sic). -----

Por último, se aprecian 2 textos en color negro acompañados de 2 rubricas en el borde inferior derecho; el primero de ellos cuenta con un tamaño pequeño de letra que lo hace ser ilegible, mientras que el segundo, se ubica en el pie de página con el mismo contenido que se observa en la fotografía 2 y fotografía 3. -----

10/1



En virtud de lo anterior, la suscrita Alejandra Moreno Lezama, Secretaria General de Acuerdos habilitada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche: - - - - -

C E R T I F I C A :

En cumplimiento a la sentencia de fecha veintisiete de agosto de la presente anualidad, dictada en el expediente TEEC/PES/8/2024, hago constar, que lo descrito y transcrito anteriormente proviene del contenido del perfil personal de Víctor Alberto Améndola Avilés en la red social *Facebook*, tal y como fuera ordenada en el proveído de fecha trece de agosto del cual se deja constancia, agregándose al expediente la presente acta, dando cuenta al magistrado presidente. - - - - -

Por lo que, toda vez que ha sido debidamente cumplimentado el acuerdo de fecha trece de agosto del presente año, se da por concluida la misma, y se cierra esta acta circunstanciada para constancia, siendo las 10:00 horas, del día veintisiete de agosto del año en curso. Doy fe. - - - - -

**ALEJANDRA MORENO LEZAMA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS HABILITADA**



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción XXIII, 106, fracción II y III, 107, 109 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Campeche; 65, 71 y 73 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; y 112 y 114 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en esta versión pública se suprime información considerada legalmente como confidencial que encuadra en los supuestos normativos mencionados.